



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO : LUZ ANGELA VARGAS LAGUNA
RADICADO : 41-001-40-22-008-2017-00577-00

Al Despacho para resolver la petición que antecede, allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado judicial del demandante, por medio de la cual solicita que se declare la **terminación del proceso** teniendo en cuenta que con los títulos judiciales que obran en el expediente por valor de \$5.000.000,00, se cancela el total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, se ordene la entrega de los títulos judiciales a favor de la entidad demandante por valor de \$5.000.000,00 y se ordene devolver los demás títulos existentes a favor de la demandada en caso de existir, no condenar en costas y archivar definitivamente el proceso.

Por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con NIT No. 891.180.008-2, en contra de **LUZ ANGELA VARGAS LAGUNA**, con C.C No. 36.309.392, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: CANCELAR a favor de la entidad demandante **COMFAMILIAR DEL HUILA**, los títulos judiciales por valor de **\$5.000.000,00**. Por **Secretaría** procédase de conformidad y fracciónese si fuere el caso.

QUINTO: ORDÉNESE DEVOLVER a la demandada **LUZ ANGELA VARGAS LAGUNA**, identificada con C.C. No. 36.309.392, los demás títulos existentes o que llegasen a existir.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEPTIMO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, pero no a la notificación del estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de C.G.P.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO